

Gr. Diputado General de esta Provincia de Alava.

Rafael Iñez de Vicuña y Ramon de Loydalga vecinos de
Zuazo y Mayra, en Representacion de los pueblos de Munain,
Mezquia, Oñonana, Luzuriaga, Zuazo, Gaceo, Langarica
y Mayra, á V.ª con el debido respeto exponen: Que con
fecha diez y seis de Enero ultimo, elevaron una exposi-
cion á esa Diputacion la cual fue dirigida por el Correo;
y suponiendo se haya entrado bien á repetida
y ala letra decia asi: Gr. Diputado Gral. de esta Provincia
de Alava. = D. Rafael Iñez de Vicuña y D. Ramon de Loydalga
vecinos de los pueblos de Zuazo y Mayra y á nombre de los
pueblos de Munain, Mezquia, Oñonana, Luzuriaga, Zuazo
de Solbataina, Gaceo, Langarica y Mayra, á V.ª repetitiva-
mente exponen: que enterados del decreto de esa Diputa-
cion de cinco del corriente, no pueden menos de acudir nue-
bamente á V.ª pidiendo su reforma por serles grabosa
aquella Resolucion y no estar conforme por la Circular de
veinte y cinco de Junio de 1841, por que como tenemos
Representado, no puede aplicarse la Regla quinta de la mis-



ma en contrabeneion ala primera; pues los repetidos pue-
los han pagado las dotaciones del Clero con el impuesto de
tanto por ciento sobre los frutos que estaban sujetos
decimacion y las tierras que los mismos labran en
jurisdiccion de Salbatierra pagaban segun la costumbre
antigua y cuyo derecho le tienen adquirido de tiempo
memorial, a saber, la mitad de la decimacion de aquellas
tierras para el Clero de Salbatierra y la otra mitad para
sus curas proprias; por consiguiente este derecho adqui-
rido por todas las prescripciones legales conveidas en las
leyes de España, no puede derogarla la determinacion
de la formacion de una Estadística por en Ayuntamiento de
Salbatierra aun que, esta fuera general en toda la Pro-
vincia y con una ley especial que asi lo determinase
derogando expresamente la circular ya referida
con todas sus pruebas; y asi tanto que asi suceda
pedimos se repiten nuestros derechos; mandando que la
prestacion decimal en frutos o dinero de las tierras que
labran los pueblos que representamos en jurisdiccion
de Salbatierra se pague por mitad a este Cabildo y por
mitad a nuestros curas; suspendiéndose entre tanto el
que entran en la formacion de la Estadística de la Villa

de Salbaterra las tierras en cuestion; pues solo asi, es como se procedera en Justicia; Repetandose la Costumbre que ya tiene fuerza de Ley; y sin contravenir a la Circular ya referida de 25. de Junio de 1844, siendo conforme esta base a su Regla primera, pues de otro modo o se graba a los pueblos con la mitad de la parte que se contribuye a Salbaterra, siesta Villa recibe el todo, o se ven en el caso de disminuir la Mitad del producido decimal de aquellos terrenos a sus curas propios; y esto no es justo, como tampoco lo es el que la Villa de Salbaterra aplique para si o a protesto de la Estadística una cantidad que desde tiempo inmemorial ha sido destinada al pago del culto y Clero de nuestros pueblos que representamos; por lo tanto y para evitar ultteriores Reclamaciones,

Suplicamos a V. S. se haga Reformar el expresado decreto en cuanto a que, los terrenos que por los pueblos stos. se labran en jurisdiccion de Salbaterra sigan pagando sin necesidad de Estadística como se ha hecho antiguamente y se viene haciendo desde que tubo aplicacion la Regla primera de la Circular ya referida; no haciendos innovacion alguna hasta tanto que por la Provincia se establezca una Regla o ley general para toda

ella, Respecto de la Contribucion del Culto y Clero;— y en
cumplimiento á lo mandado por esa Diputacion sin per-
dida de los derechos que nos asisten, nos presentamos en
Salbatierra ante el Sr. Alcalde y este así como las p-
nas que en el estubieron reunidas no pudieron meno-
conocer, que nuestra Reclamacion es de derecho y
justicia, y falta ala verdad si ha negado nuestra au-
toridad para hacer uso de los derechos que son legiti-
mos.

La Cuestion que se agita es muy sencilla como ha-
rece de la instancia que tenemos el honor de elevar á V.

Los pueblos que Representamos, desde tiempo inme-
orial no deben á Salbatierra sino la mitad del diezmo
que se recolecta por los vecinos de los pueblos en jurisdiccion
de aquella Villa; este derecho esta prescrito legalmente
y es al que Reclamamos.

Por lo tanto Solicitamos á V. que deponga
en suspenso las Resoluciones anteriores se sirba de
nuestra Reclamacion conforme lo merece en justicia. Lo
cual que no dudamos Reibir de su Reputacion, cuya vida que-
ramos, Querco y Feb. 3o. de 1863.

Ramon Loidalgo

Rafael Saiz de Lécua